FO-M9-P3-16V02

1.210.23-

Santiago de Cali, septiembre del 2024

Doctora
OFELIA CECILIA DORADO ZUÑIGA
Secretaria de Despacho
Secretaria de Educación Departamental
La ciudad

Asunto: Concepto jurídico respecto de la minuta de otrosí al contrato electrónico No. 1.210.17.13-5864 del 16 de mayo de 2024.

Cordial saludo

Este despacho emite concepto jurídico respecto de la minuta de otrosí 1 al contrato electrónico No. 1.210.17.13-5864 a suscribirse entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación y la EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN FARALLONES S.A.S identificada con NIT. 901.384.180 – 3 representada legalmente por HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.636.210, cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL ENTE TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS; PI32-101904; PI32-101777; PI32-101891; PI32-101921; PI32-102262; PI32-101900.

Que, el contrato del asunto se suscribió con el fin de garantizar el transporte a los funcionarios y personal de la Secretaria de Educación Departamental, principalmente a los 34 municipios no certificados del Departamento Del Valle Del Cauca, para cumplir con su labor institucional.

La solicitud realizada se hace con el fin de realizar visitas a las diferentes instituciones educativas oficiales del Departamento del Valle del Cauca, para verificar el estado de

las mismas y conocer de primera mano las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o solicitudes realizadas por la comunidad u otros y poder así conocer la realidad y dar una respuesta más efectiva que garantice la permanencia estudiantil y la efectiva prestación del servicio educativo.

Las visitas se hacen necesarias teniendo en cuenta que en lo corrido del 2024, se han presentado incrementos desmedidos en las facturas de servicios públicos de las instituciones educativas hasta en un 768%, el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación es responsable del pago de dichas facturas. Por lo cual, es necesario que el personal de la secretaria se desplace y pueda verificar en estas instituciones educativas la razón del incremento y evitar pagar valores que afecten el erario público y constituyan un detrimento

Respecto de la adición al valor inicialmente pactado el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone:

> (...) "*Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda*" (...)

1. De igual forma se cuentan con los recursos para realizar la adición respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500009680 por valor de CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($112.517.074) con rubro:

Ítem 1
Valor: 112.517.074 COP
Proyecto: PI32-102028/1/2/01/36 - Realizar visitas a los establecimientos educativos
Apropiación Presupuestal:
Fondo: 2-1037 - DEST PREF. MONOPOLIO
Centro Gestor: 1105 - SECRETARIA DE EDUCACION
Posición Presupuestaria: 2320202006 - Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas;
servicios de transporte

Área Funcional: 3250102020010000 - Gestión Educativa
Elemento PEP: PI32-102028/1/2/01/36 - Realizar visitas a los establecimientos educativos oficiales en el departamento del Valle del Cauca.
Cuenta Mayor: 5501060186 - Servicios de Transporte a Administrativos

Así mismo, el Artículo 16 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que: *"(...) la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel."1 (...).* A propósito de esta facultad, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1952 señaló:

> (...) *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)*

Corolario, aunque si bien la administración se encuentra facultada para modificar el contrato, la misma no es ilimitada. Por el contrario, se encuentra legalmente dispuesta y se realiza para eventos específicos, tales como aquellas situaciones que eviten la paralización de la ejecución del contrato o la misma se vea afectada.

Revisados los documentos aportados se logra constatar:

1. La minuta de otrosí al contrato electrónico No. 1.210.17.13-5864 del 16 de mayo de 2024, con las formalidades normativas aplicables.
2. Que el plazo inicial del contrato no ha fenecido.
3. Justificación del supervisor
4. El certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500009680.

[1] Cfr. García de Enterría y Fernández. Op.cit., pág. 791.

Como conclusión, la minuta deprecada cumple con los requisitos señalados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, es decir ajustada a derecho. Por lo que este despacho encuentra viable la suscripción de la prórroga.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador; por tanto, el presente concepto no es obligatorio, es meramente un juicio orientador.

Cordialmente,

JUAN DAVID GARCIA GUERRERO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Educación Departamental.

Transcribió: Kevin Steban Acevedo Colina – Abogado Contratista